

Juzgado Segundo Administrativo
Oral de Arauca
El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 001. el día de hoy
14-ENE-15
~~Secretario~~



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00424 00
DEMANDANTE : J&F INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA LTDA y CONSORCIO CRAVO 2011
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por la siguiente razón:

Poder para actuar. El CONSORCIO CRAVO 2011, representado por JOSÉ FELMABER MARÍN VÉLEZ, es relacionado en el libelo introductorio en calidad de demandante, sin embargo, revisado el expediente no obra poder conferido al abogado EDGAR MARÍN RUEDA ni a ningún otro apoderado del cual se pueda inferir que el consorcio tenga dentro del proceso una debida representación judicial.

Luego entonces, el Consorcio Cravo 2011, deberá otorgar poder en debida forma a un abogado, *so pena* que únicamente se tenga como demandante a J&F INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA LTDA, representada legalmente por TATIANA SARMIENTO MENDOZA.

Por lo anterior, conforme lo normado en el artículo 170 del CPayCA, el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane el yerro anteriormente indicado, *so pena* de **rechazo** respecto de la ya citada persona.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por J&F INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA LTDA y CONSORCIO CRAVO 2011; en contra del MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, *so pena* de rechazo, según se expuso.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de J&F INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA LTDA, al abogado **EDGAR MARÍN RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.153.441 expedida en Pamplona, y Tarjeta Profesional N° 248.875 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jefeza

